

RESOLUCIÓ DE MODIFICACIÓ DE LLOCS DE TREBALL

Vista la proposta de modificació de llocs de treball, resulten els següents,

FETS

Primer. La Sotssecretaria de la Vicepresidència Segona i Conselleria de Serveis Socials, Igualtat i Habitatge, proposa en escrit de data 26-02-2024, la pròrroga del període autoritzat de 11 llocs de treball, objecte d'esta resolució, del programa temporal amb la denominació "Programa de caràcter temporal de duració determinada per al desenvolupament del primer contracte programa 2021-2024, desenvolupament d'acords d'acció concertada amb entitats d'iniciativa social, així com el desenvolupament i aplicació del pagament delegat en els concerts socials." de la Vicepresidència i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives i prorrogat per resolució de 26-03-2024, **fins al 31-12-2024.**

Segon. La proposta acompanya la memòria justificativa d'acord amb el que estableix l'article 19 del Decret 56/2013, de 3 de maig, del Consell, pel qual s'estableixen els criteris generals per a la classificació dels llocs de treball, i el procediment d'elaboració i aprovació de les relacions de llocs de treball de l'Administració de la Generalitat.

La proposta ve motivada en el fet que:

"3. Las razones que justifican la propuesta son las siguientes:

Mediante Resolución de 12 enero de 2022, de la consellera de Justicia, Interior y Administración Pública se aprobó un programa de carácter temporal para cubrir las necesidades transitorias de personal de la Dirección General del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales de esta Conselleria, con cargo a su programa presupuestario 311.20.

La citada Resolución creó los siguientes puestos de trabajo para el periodo del 1-01-2022 al 31-12-2022, prorrogado por un periodo de 12 meses de acuerdo con la resolución de la DGFP de fecha 07 de noviembre de 2022 y por un periodo de 3 meses por resolución de la DGFP de fecha 30/11/2023, que se amortizarán el 31-03-2024:

Puesto	Denominación	P. Jornada	Clasificación
38901	Técnico/a Superior Administración General	100%	A1 20 E038
38903	Técnico/a Superior Administración General	100%	A1 20 E038
38904	Técnico/a Superior Administración General	100%	A1 20 E038
38906	Técnico/a Superior Administración General	100%	A1 20 E038
38907	Técnico/a Superior Administración General	100%	A1 20 E038
38908	Técnico/a Superior Administración General	100%	A1 20 E038



38909	Técnico/a Superior Administración General	100%	A1 20 E038
38910	Técnico/a Superior Administración General	100%	A1 20 E038
38911	Administrativo/a	100%	C1 14 E019
38912	Administrativo/a	100%	C1 14 E019
38913	Administrativo/a	100%	C1 14 E019

La aprobación de este programa se fundamentó en los siguientes motivos:

Se procede a indicar la fundamentación dividida por servicios en los que prestará servicios el personal de las plazas que se pretende prorrogar:

1. SERVICIO DE GESTIÓN DEL MODELO DE FINANCIACIÓN DEL SISTEMA PÚBLICO VALENCIANO DE SERVICIOS SOCIALES

Los convenios interadministrativos plurianuales (de ahora en adelante contrato-programa) son convenios para la financiación de las entidades locales en materias de igualdad y políticas inclusivas.

El fundamento jurídico de este instrumento aparece en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana en sus artículos 2, 27, 82 y el artículo 110, así como en el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiamiento de la atención primaria de servicios sociales que regula la figura del contrato programa en despliegue del artículo 110 de la citada Ley 3/2019, de 18 de febrero.

La Ley 3/2019 tiene por objeto configurar el marco jurídico de actuación de los poderes públicos valencianos en el ámbito de los servicios sociales, dado su carácter de interés general para la Comunitat Valenciana, ordena y regula los servicios sociales en la Comunitat Valenciana, estructura, planifica y dota de cobertura legal y organizativa al Sistema público valenciano de servicios sociales y sus prestaciones, establece el marco de instrumentos y medidas necesarias para la prestación de los servicios sociales con los criterios, requisitos y estándares óptimos de calidad, eficiencia y accesibilidad, establece mecanismos de planificación, colaboración y coordinación de los servicios sociales con los otros sistemas y políticas públicas y delimita las formas de colaboración entre las diferentes entidades municipales y supramunicipales y la Generalitat.

El contrato-programa municipal se define como una fórmula de colaboración financiera, como el instrumento a través del cual se regularán las relaciones jurídicas o económicas y las relaciones de colaboración interadministrativas en materia de servicios sociales, y también como medio para garantizar, por un lado, la mejora de la calidad de los servicios públicos dirigidos a la ciudadanía y, por otro, la eficiencia en la utilización de los recursos públicos, con una duración mínima de 4 años.

La utilización de este instrumento resulta preceptiva y, por lo tanto, también resulta urgente y necesaria su implementación y puesta en marcha efectiva, con todas las garantías y alcance que prevé la ley así como el artículo 11 del citado Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.



La implantación del contrato-programa como instrumento jurídico se ha producido en el ejercicio 2021 tienen como beneficiarios más de 200 entidades locales de la Comunitat Valenciana.

Hay que remarcar el gran cambio en el modelo de gestión que ha supuesto planificar y ejecutar durante el ejercicio 2021 por primera vez la fórmula de colaboración financiera derivada de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana.

El nuevo reto que se presenta en el próximo ejercicio 2024-2025 es implementar, elaborar, gestionar y hacer el seguimiento económico administrativo de los diferentes contratos programa para la gestión de la ejecución de las prestaciones en el sistema público de servicios sociales así como coordinar y hacer el seguimiento de las comisiones mixtas y comisiones técnicas de seguimiento y evaluación de los contratos programa, que actualmente conlleva más de 200 entidades locales y un importe de casi 300 millones de euros. Además, la implementación de la nueva aplicación Nefis en el citado contrato-programa, así como toda la gestión administrativa de la OCCI.

Además, de conformidad con el artículo 25 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, el contrato programa puede ser actualizado o modificado por acuerdo de las partes mediante la incorporación de las adendas correspondientes, sin que resulte necesaria la elaboración de un nuevo contrato programa.

La tramitación de estas modificaciones requerirá una gran dedicación por parte de la dirección general en la medida que tendrá que coordinarse con las diferentes direcciones generales en la confección de las adendas y planificarse con las diferentes entidades locales la suscripción de las adendas. Recordamos que existen más de 200 contratos programas.

El primer contrato-programa tiene una vigencia del 2021 al 2024. A esta primera implantación supone una carga adicional de trabajo al tener que implementar todo lo que se ha expuesto anteriormente, así como en indicadores iniciales, implantación en las diputaciones además de todo un aplicativo informático que dé cobertura a este instrumento.

2. SERVICIO PAGO DELEGADO DE ENTIDADES Y CENTROS CONCERTADOS

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, en el capítulo II regula la acción concertada en los artículos 87 a 91.

El artículo 91 del pago delegado establece literalmente:

“Se podrá desarrollar y aplicar el pago delegado al personal profesional y de atención directa de los servicios concertados por la Conselleria competente en materia de servicios sociales, cuando así se establezca por la Ley de presupuestos de la Generalitat, se publican los módulos correspondientes y la asignación de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los servicios mencionados se realice a través de módulos económicos diferenciados de gastos de personal y de gastos generales u otros gastos. El objetivo citado quedará completamente definido presupuestariamente, a través de las habilitaciones de gasto que sean necesarias y sistema de pago para la ejecución de los conciertos sociales. Todo esto, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 34 de esta ley”.

Por otro lado, el Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social también recoge la ejecución del concierto en cuanto a desarrollar y aplicar el



pago delegado al personal profesional en materia de servicios sociales.

Además, tiene que generar políticas de armonización, impulso y desarrollo de la acción concertada con entidades de iniciativa social, incluyendo el diseño y coordinación del modelo general de conciertos.

Implantar el pago delegado supone realizar un estudio completo y complejo de los módulos existentes en los diferentes sectores y servicios del sistema público valenciano de servicios sociales susceptibles de acuerdos de acción concertada, revisar módulos económicos, así como hacer cálculos de módulos por tipologías de centros para conseguir en primer lugar una armonización y homogeneización entre los diferentes sectores. Fruto de este trabajo se va a llegar a un acuerdo interprofesional en noviembre de 2022.

Para llegar al mencionado pago delegado los agentes sociales legitimados han llegado a acordar un acuerdo interprofesional que incluye mesas salariales, incluso con diferencias sectoriales pero que convergen por categorías profesionales. Este acuerdo ha sido publicado en el DOGV n.º 9607, de 31.05.2023, mediante la “Resolución de 10 de mayo de 2023, de la Subdirección General de Relaciones Laborales, por la que se disponen el registro y la publicación del texto del Acuerdo interprofesional de mejora de las condiciones de trabajo de las personas profesionales del sistema público valenciano de servicios sociales en el ámbito de la acción concertada” Además, las partes legitimadas han registrado y ya han constituido la tabla de negociación de un convenio colectivo único para la acción concertada en la Comunitat Valenciana. Para establecer el pago delegado en las personas que trabajan en los centros se debe dar cumplimiento al artículo 91 de la Ley de servicios sociales inclusivos.

La implantación del pago delegado supondrá una carga de trabajo con carácter previo consistente a coordinar y ejecutar las funciones necesarias para desarrollar un convenio único de la acción concertada dirigida a las entidades de iniciativa social, homogeneizar módulos y una vez implantado gestionar supervisar y controlar este pago a todas las entidades y centros concertados, así como aquello relativo a la mencionada participación en la tabla de negociación.

3. SERVICIO DE COORDINACIÓN DE LA ACCIÓN CONCERTADA PARA ENTIDADES DE INICIATIVA SOCIAL

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, en el capítulo II regula la acción concertada en los artículos 87 a 91.

Los acuerdos de acción concertada son instrumentos organizativos de naturaleza no contractual a través de los cuales las administraciones competentes podrán organizar la prestación de servicios sociales por entidades de iniciativa social cuya financiación, acceso y control sean de su competencia ajustándose al procedimiento y a los requisitos que prevé la ley y la normativa sectorial que sea aplicable.

Por otro lado el Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social regula los requisitos, procedimiento de selección, contenido y condiciones básicas para la implantación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de acción concertada como forma de gestión de servicios sociales por entidades de iniciativa social para proveer las personas de los servicios sociales previstos en la ley y en el catálogo de servicios sociales o sus normas de despliegue.

La Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda es competente para



configurar el sistema público valenciano de servicios sociales con una red adecuada de centros y servicios bajo responsabilidad pública, dotada de los recursos sociales.

La acción concertada es una forma de provisión de servicios alternativa a la gestión directa o indirecta de los servicios públicos, de la que se puede valer la Administración a fin de satisfacer las necesidades sociales, en concreto de plazas y servicios en sectores de servicios sociales, cuando los centros y servicios de titularidad pública resultan insuficientes para atender la demanda y las necesidades sociales. Se realizó la primera convocatoria plurianual 2022-2026 y al 2023 la ampliación de plazas en todos los sectores de la acción concertada, con la carga de trabajo que esto supone, la gestión acerca 16.000 plazas, como hacer el trabajo que comporta el trabajo de actualización de módulos.

4. CONCLUSIÓN

La ejecución de los proyectos relacionados recae en esta dirección general, lo que origina un fuerte incremento de las cargas del personal de este órgano directivo que necesariamente tiene que ser reforzado y completado coyunturalmente para poder llevar a cabo adecuadamente las tareas técnico-administrativas que se requieren.

Por eso, la adecuada gestión de esta materia y el logro de los objetivos planteados requieren la prórroga de los puestos de trabajo que a continuación se enumeran:

<i>N.º de puestos</i>	<i>Denominación</i>	<i>Clasificación</i>	<i>Fecha de inicio</i>
8	<i>Técnicos de gestión administrativa A1/A2</i>	<i>A1-22-E040</i>	<i>01.04.2024</i>
3	<i>Administrativos</i>	<i>C1 14 019</i>	<i>01.04.2024</i>

“

Tercer. La Direcció General de Pressupostos he emés **informe favorable** a la pròrroga dels citats llocs amb data 12 de març de 2024, d'acord amb el que preveu l'article 26.1 de la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, de Hisenda Pública, del Sector Públic Instrumental i de Subvencions, i article 20 del Decret 56/2013, de 3 de maig.

FONAMENTS DE DRET

Primer. El Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, en l'article 10.1.c) indica que són funcionaris interins els qui, per raons expressament justificades de necessitat i urgència, són nomenats com a tals per a l'execució de programes de caràcter temporal per un període màxim de tres anys ampliable per 1 any més.

Segon. En execució del programa temporal, els llocs de treball relacionats en l'annex es creen també de conformitat amb la Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Generalitat, de la Funció Pública Valenciana, ja que l'article 18.2. c) es refereix a la possibilitat de nomenament de personal funcionari interí per a



l'execució de programes de caràcter temporal i de duració determinada. Per la seua banda, l'article 18.1 del Decret 56/2013, també preveu l'existència d'esta tipologia de llocs temporals.

Tercer.- La modificació dels llocs de treball s'ha tramitat seguint el procediment previst en els articles 19 i següents del Decret 56/2013.

Quart. D'acord amb el que disposen els articles 8 i 41 de la Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Generalitat, de la Funció Pública Valenciana, la creació, modificació o supressió dels llocs de treball serà efectuada pel conseller o consellera competent en matèria de funció pública, i s'incorporarà a les corresponents relacions de llocs de treball o altres instruments d'ordenació.

De conformitat amb tot el que s'ha exposat, i fent ús de la competència atribuïda per l'article 4 del Decret 133/2023, de 10 d'agost, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament orgànic i funcional de la Conselleria d'Hisenda, Economia i Administració Pública, , i l'article 16 de la Resolució de 12 de febrer de 2024 de la Conselleria d'Hisenda, Economia i Administració Pública, per la qual es deleguen determinades competències en òrgans d'esta conselleria.

RESOLC

Primer. Prorrogar el període autoritzat dels llocs de treball temporals que es relacionen a continuació, fins a data de **31 de desembre de 2024**, mantenint igual la resta d'elements de la classificació dels llocs, modificació que s'incorpora a la relació de llocs de treball, **amb efectes de data 1 d'abril de 2024**.

Puesto	Denominación
38901	Tècnic/a Superior Administració General
38903	Tècnic/a Superior Administració General
38904	Tècnic/a Superior Administració General
38906	Tècnic/a Superior Administració General
38907	Tècnic/a Superior Administració General
38908	Tècnic/a Superior Administració General
38909	Tècnic/a Superior Administració General
38910	Tècnic/a Superior Administració General
38911	Administratiu/a
38912	Administratiu/a
38913	Administratiu/a



Segon. Els esmentats llocs de treball s'amortitzaran finalitzat el període temporal per al qual s'han autoritzat.

Tercer. Pel Registre de Personal de la Direcció General de Funció Pública es realitzaran les anotacions registrals que pertocuen en execució d'esta resolució, d'acord amb la titularitat o ocupació que a esta data consta en el registre de personal.

Quart. Esta resolució es notificarà a la persona que ostente la titularitat i/o ocupe el lloc de treball a la data present resolució.

Contra esta Resolució, que posa fi a la via administrativa, es podrà interposar potestativament recurs de reposició davant del mateix òrgan que ha dictat l'acte, en el termini d'un mes a comptar de l'endemà de la notificació, d'acord amb el disposen els articles 123 i 124 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, o bé recurs contenciós-administratiu en el termini de dos mesos davant el Jutjat del contenciós-administratiu competent, d'acord amb el que disposen els articles 8, 14 i 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la Jurisdicció Contenciosa-administrativa, sense perjudici de qualsevol altre que estime procedent.

Intervingut i Conforme

La consellera d'Hisenda, Economia i Administració Pública

(P.D. Resolució 12/02/2024 (DOGV 9792 de 20.02.2024))

El director general de la Funció Pública